

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO
CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULADO GENERAL

Salvo los amparos que se otorgan mediante las presentes condiciones particulares, en lo no contemplado aplica las condiciones generales contenidas en el clausulado 03/01/2023-1306-P-31-APCOLECT/ENE2023-D001 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en adelante AXA COLPATRIA, el cual podrá ser consultado en la página web www.axacolpatria.co - Productos para Personas - Accidentes Personales Colectivos - Consulta de Clausulado. Cualquier contradicción entre una clausula del condicionado general y una del condicionado particular, prima esta última.

Los amparos no contenidos en este condicionado se consideran excluidos de este seguro.

1.1 AMPARO BÁSICO MUERTE ACCIDENTAL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. CUBRE EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL, SIEMPRE QUE ESTÁ SUCEDA DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR MUERTE ACCIDENTAL, LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA, POR UN HECHO IMPREVISTO, OCASIONAL, VIOLENTO, SÚBITO, EXTERNO, VISIBLE, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, COMPROBABLE POR LOS MEDIOS LEGALMENTE ADMISIBLES.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

1.2.1 GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE

CUBRE LOS GASTOS MÉDICOS QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO QUE ASUMIR COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, MIENTRAS QUE TALES GASTOS SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

ESTE AMPARO SOLO PAGARA LOS HONORARIOS MÉDICOS Y ENFERMERAS A PROFESIONALES GRADUADOS U OFICIALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN; LAS DROGAS PRESCRITAS, DEBEN TENER POR ÚNICO OBJETO LA CURACIÓN DE LAS LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE.

NOTA: EN CASO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT).

1.2.2 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO POR ACCIDENTE

MEDIANTE ESTE AMPARO SE RECONOCE UNA RENTA DIARIA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, POR EL TÉRMINO QUE DURE HOSPITALIZADO Y/O EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO, HASTA MÁXIMO POR DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS.

EN EL CASO DE CUIDADO INTENSIVO LA RENTA DIARIA CORRESPONDE AL DOBLE DE LA RENTA POR HOSPITALIZACIÓN Y SE PAGARÁ MÁXIMO POR DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO.

DEDUCIBLE: SEGUNDO DÍA DE HOSPITALIZACIÓN (2 DÍAS).

EXTENSIÓN DEL AMPARO

- LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN CALIDAD DE AFICIONADO, EXCEPTUANDO LA PARTICIPACIÓN EN CARRERAS O COMPETENCIAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE Y/O AERONAVES.
- PICADURAS O MORDEDURAS DE OFIDIOS, DE RAYAS O DE PERROS.
- PELEAS O RIÑAS.
- CAÍDAS INVOLUNTARIAS AL AGUA, ASPIRACIÓN INVOLUNTARIA DE GASES O VAPORES LETALES, ELECTROCUCIÓN INVOLUNTARIA.
- INFECCIONES MICROBIANAS O SEPTICEMIA, SIEMPRE Y CUANDO QUE EL GERMEN INFECCIOSO HAYA PENETRADO EN EL CUERPO POR UNA HERIDA EXTERNA CAUSADA POR UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

1.4. EXCLUSIONES

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS.

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOACTIVO.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CÁMARAS DE DESCOMPRESIÓN, FABRICACIÓN DE MUNICIÓN O EXPLOSIVOS.
- LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.
- SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AÉREAS, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA LEGALMENTE ESTABLECIDA AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- CAUSADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO CONDUCTOR O PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER TRANSPORTE AÉREO O ACUÁTICO.
- VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA CARÁCTER PENAL.
- PARTICIPACIÓN ACTIVA EN ACTIVIDADES DELINCUENCIALES.

3.1. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

3.1.1 Amparo básico Muerte Accidental: Sin límite de edad de ingreso ni de permanencia.

3.1.2 Gastos Médicos por Accidente: Sin límite de edad de ingreso ni de permanencia.

3.1.3 Renta Diaria por hospitalización por Accidente: Sin límite de edad de ingreso ni de permanencia.

3.2. INICIO DE COBERTURA

La cobertura individual comenzará a partir de la fecha en que sea reportado a AXA COLPATRIA.

3.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
- Por vencimiento del seguro, si este no se ha renovado.
- Por revocación unilateral por escrito de cualquiera de las partes.
- Por muerte o incapacidad del asegurado.
- Las demás del condicionado general cuando apliquen.

3.13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

3.13.1 AVISO DEL SINIESTRO

Tomador, Asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de avisar a AXA COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita.

3.17.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

El Asegurado, Tomador o Beneficiario, según el caso, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos. El aviso de siniestro no requiere formalidad. Preferiblemente los siguientes:

A. En caso de Muerte Accidental:

- Fotocopia de la cédula del asegurado fallecido.
- Registro de defunción.
- Documentos que acrediten la calidad del(os) beneficiario(s).
- Copia del contrato de afiliación y/o certificación de afiliación a Emermédica).

B. En caso de Gastos Médicos por Accidente:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Copia de la Historia Clínica.
- Original de las facturas que acrediten los gastos.
- Órdenes médicas que soporten los gastos.
- Copia del contrato de afiliación y/o certificación de afiliación a Emermédica).

C. En caso de Renta Diaria por Hospitalización y/o Unidad de Cuidado Intensivo por Accidente:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación de la entidad hospitalaria que acredite los días de hospitalización y/o unidad de cuidado intensivo.
- Copia del contrato de afiliación y/o certificación de afiliación a Emermédica).

3.14. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o Beneficiario, en su caso, pierden todo derecho derivado del presente Seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieron o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

3.19. NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Contrato de Seguro se regirán por las leyes vigentes de la República de Colombia que le sean aplicables.

3.20. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición.

3.2.1. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en la condición 3.17.1, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria

Forma 03/01/2023-1306-P-31- APCOLECT_ENE2023-D001 ASOCIADO A LA NT 03/01/2023-1306-NT-P-31-APCOLECT_ENE2023

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.